

OBJETO: SOLICITAR AGREGACION DE COPIA DE RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO EN LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.-----

Señora Fiscal General del Estado:

BENITO ALEJANDRO TORRES ACEVAL, Abogado de la Matrícula N° 3.953, **Director Jurídico de la Municipalidad de Asunción**, con domicilio legal en Mariscal López N° 5.556 e/ Capitán Bueno del Barrio Herrera de la Ciudad de Asunción; ante V. S., comparezco y respetuosamente manifiesto: -----

QUE, se ha presentado ante la Fiscalía General del Estado el **REPORTE DE LA DIRECCION DE AUDITORIA FORENSE DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - SOBRE INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO**; específicamente en lo que atañe a las supuestas irregularidades en el ejercicio de las funciones **como Presidente del Ing. OSCAR ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONEZ, de la Junta Municipal de Asunción entre los años 2.018 y 2.019**; y considerando que al tomar conocimiento del **REPORTE de referencia** nos hemos presentado a notificarnos personalmente del acto administrativo en cuestión, para acto seguido proceder a promover el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, extremo que acredito con la copia de su presentación; por lo que acudo ante la Señora Fiscal General del Estado **a solicitar su formal agregación a dicho REPORTE que obra en la Institución**, a fin de su estudio y consideración al momento del análisis pertinente, a los efectos legales consiguientes.-----

Que, al proceder a su análisis correspondiente y sumado a los argumentos esgrimidos en el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, el Ministerio Público con la objetividad que le caracteriza, **llegara a la indubitada conclusión de que no EXISTE DAÑO PATRIMONIAL ALGUNO**; y que la conducta del **Ing. OSCAR ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONEZ** lo ha desarrollado con apego al principio de legalidad y **ajustado a las respectivas Ordenanzas del Presupuesto General de Gastos la Municipalidad de Asunción - aprobado y promulgado -; cuya norma jurídica es de aplicación general con fuerza obligatoria en todo el Municipio, según así se desprende del Art. 37 de la Ley N° 3966/10 "Ley Orgánica Municipal"**; aclarándose expresamente que esta forma de ejecución presupuestaria (autonomía administrativa y normativa de rango constitucional para los Municipios), se encuentra normado **desde año 1.972 por Resolución N° 8.132/1972; y, la Resolución N° 8.135/1972** que creó la Giraduría de la Junta Municipal de Asunción.-----

POR TANTO, a la Señora Fiscal General del Estado, PIDO:-----

DISPONER la agregación formal del escrito del **RECURSO DE RECONSIDERACION** contra el **REPORTE DE LA DIRECCION DE AUDITORIA FORENSE DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - SOBRE INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO**, que se acompaña, para su agregación **al REPORTE de referencia que obra en la Institución**, a los efectos legales consiguientes.-----

PROVEER DE CONFORMIDAD Y HARA JUSTICIA.----

OBJETO: PROMOVER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA REPORTE SOBRE INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES EN EL MARCO FEI 2019 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN.

Señor Contralor General de la República

OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ QUIÑÓNEZ, Intendente Municipal de la Ciudad de Asunción, por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado **BENITO ALEJANDRO TORRES ACEVAL**, con domicilio legal en **Mariscal López N° 5556 e/ Capitán Bueno del Barrio Herrera de la Ciudad de Asunción**, me presento ante VE y como proceda en derecho digo:

Que a través del presente escrito vengo a promover **RECURSO DE RECONSIDERACION** en contra del **REPORTE DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA- SOBRE INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO**, específicamente en lo que atañe a supuestas irregularidades en el ejercicio de mis funciones como **Presidente de la Junta Municipal de Asunción entre los años 2018 y 2019**, en virtud a lo que dispone el Art. 40 de la Constitución Nacional, en base a las siguientes consideraciones:

Que, en primer lugar, acudo a darme por notificado personalmente del **acto administrativo recurrido**, el cual fuera remitido al Ministerio Público, a sus efectos legales consiguientes. -

Que, el reporte de referencia refiere sobre la **FISCALIZACIÓN ESPECIAL INMEDIATA (FEI)** practicada por este órgano de control en la Municipalidad de Asunción referente al ejercicio fiscal 2019, cuyo caso que se expone:

Conforme a las verificaciones realizadas por los Auditores de la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales (DGCODM) designados, se constataron indicios de un supuesto perjuicio patrimonial a la Municipalidad de Asunción, por un total de **Gs. 36.319.666.117** (guaraníes treinta y seis mil trescientos diez y nueve millones seiscientos sesenta y seis mil ciento diez y siete)

JUNTA MUNICIPAL:

• La Junta Municipal de la Ciudad de Asunción oficia de ordenador de gastos, constituyéndose en una entidad administrativa autónoma a la Administración Municipal, fuera de las atribuciones constitucionales y de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.

La Junta Municipal programa y ejecuta el presupuesto a través de sus unidades operativas, a cargo de la **Presidencia, constituyéndose en un Ejecutivo paralelo**. De esta manera, el legislativo comunal, elabora, ejecuta, controla y juzga, la ejecución de su propio presupuesto

Que, en relación la plataforma fáctica expuesta como la explicación del caso que da origen al reporte, consideramos pertinente sentar la posición institucional sobre el particular, con lo cual se demuestra la inexistencia de cualquier hecho irregular o punible que pudiera dar origen a una investigación, tal como lo exploya de forma desacertada la Dirección de Auditoría Forense.

Que, Municipalidad de Asunción desde el año 1.972, en base a su **autonomía financiera**, que es de rango constitucional, ha determinado **BOA** administración interdependiente entre la Intendencia Municipal y la

Benito Alejandro Torres Aceval
BOA
MATRICULA C.S.J. N° 3953

Junta Municipal lo cual se materializa de forma periódica en la Ordenanza del Presupuesto General de Gastos para cada ejercicio fiscal.

Que, de fin de desmeritar la plata forma fáctica esgrimida por la Dirección de Auditoría Forense para arribar a sus conclusiones, **la cual no acompañamos**, debemos analizar previamente la naturaleza jurídica de la Institución Municipal. A tales efectos debemos remitirnos a lo que dispone el Art. 166 de la Constitución Nacional que reza: “...DE LA AUTONOMIA... Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, **tienen autonomía política, administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos...”; en concordancia con el Art. 167 del mismo cuerpo constitucional que reza: “...DEL GOBIERNO MUNICIPAL El gobierno de los municipios estará a cargo de **un intendente y de una junta municipal**, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente...”.

Que, de los citados preceptos constitucionales debemos concluir indubitadamente que las Municipalidades dentro de su competencia tiene **AUTONOMIA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA y NORMATIVA**. Así mismo el GOBIERNO MUNICIPAL está a cargo de un Intendente y de una Junta Municipal. Tales principios son ratificados por la Ley N° 3.966/10 “Orgánica Municipal”, en su Art. 5° y en especial en el Art. 6° que dice: “...**Representación del Municipio... Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes...**”. En apretadas síntesis, cada Municipalidad tiene autonomía o independencia para definir el modo de disponer y administrar sus bienes e ingresos, de acuerdo con lo que establece la Constitución y la Leyes.

Que, en este orden de ideas, consideramos oportuno exponer y resaltar lo que positivamente establece el Art. 15 de la Ley Orgánica Municipal en la parte que dice: “...Potestades: ...De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán: ...a. dictar y ejecutar las ordenanzas, reglamentos y resoluciones;... b. establecer y reglamentar las reparticiones de la municipalidad;...d. **elaborar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto general;**...”; en concordancia con lo que dispone el Art. 21 del mismo cuerpo legal que reza: “...Organización municipal. La organización y el funcionamiento de las reparticiones municipales serán reglamentados de acuerdo con las necesidades que deba satisfacer y a la capacidad financiera del municipio...”; y el Art. 37 que reza: “...**Ordenanzas y Resoluciones.....La norma jurídica municipal de aplicación general con fuerza obligatoria en todo el municipio, sancionada por la Junta Municipal y promulgada por la Intendencia Municipal, se denominará Ordenanza..... La norma jurídica municipal de aplicación particular se denominará Resolución.....**”.

Que, de lo expuesto y especial a lo que dispone el Art. 37 de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, debemos convenir que las **ORDENANZAS DICTADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL Y PROMULGADA EXPRESA O FICTAMENTE POR LA INTENDENCIA ES**

DE APLICACIÓN GENERAL CON FUERZA OBLIGATORIA EN TODO EL MUNICIPIO; que reviste la presunción de legalidad, salvo que la Corte Suprema de Justicia declare su nulidad a través de su declaración de ser inconstitucional.

Que, el Art. 178 de la Ley Orgánica Municipal establece: **".....Régimen Jurídico.....Las municipalidades en materia de Administración Financiera, Principios Generales, Sistema de Presupuesto, Principios Presupuestarios, Normas Presupuestarias, Lineamientos, Criterios, Terminología Presupuestaria, Clasificador Presupuestario, Estructura del Presupuesto y Programación del Presupuesto se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables, así como las leyes anuales de Presupuesto...."** Es decir, que de acuerdo al Art. 178 de la Ley Orgánica Municipal, en materia de administración financiera, principios generales, sistema de presupuesto, principios presupuestarios, normas presupuestarias, lineamientos, criterios, terminología presupuestaria, clasificador presupuestario, estructura del presupuesto y programación del presupuesto, las municipalidades **se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 de Administración Financiera del Estado, sus decretos y resoluciones reglamentarias, y por las leyes anuales de Presupuesto.**

Que, el Art. 5° de la Ley de Administración Financiera define que se entiende por el Presupuesto General de la Nación, de aplicación subsidiaria a la Ordenanza del Presupuesto General del Municipio que reza: **"....El Presupuesto General de la Nación.....El Presupuesto General de la Nación, integrado por los presupuestos de los organismos y entidades mencionados en el Artículo 3° de esta ley, es el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado. En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento. Se elaborará por programas y con técnicas adecuadas para la asignación de los recursos financieros del Estado... Como sistema, el presupuesto es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos empleados y de organismos involucrados en el proceso presupuestario, en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, modificación, control y evaluación de los ingresos y egresos y su financiamiento..."** En términos sencillos, la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO es la expresión financiera del plan anual** en el que se determina el origen de los ingresos y el **MONTO DE LOS GASTOS AUTORIZADOS COMO SU MECANISMO DE FINANCIAMIENTO**; es decir que ningún gasto de podría perfeccionar fuera de dicha **ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.**

Que, la elaboración de su propio presupuesto tiene su cimiento constitucional en su autonomía financiera, cuyo ejercicio abarca desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año o ejercicio fiscal (Art. 180).

El Art. 182 de la Ley N° 3966/10 dice: **"...Plazo de Estudio - Sanción Automática - Rechazo... La Junta Municipal dará prioridad al estudio del proyecto de Ordenanza de Presupuesto. En el estudio del proyecto, la**

Benito Alejandro Torres Aceval
ABOGADO
MATRICULA C.F. J. 19982

Junta Municipal no podrá reasignar recursos destinados a inversiones con el propósito de incrementar gastos corrientes... La Junta Municipal no podrá realizar una reestimación de ingresos con excepción de modificaciones que respondan a una omisión de orden legal... La Junta Municipal deberá sancionar el proyecto a más tardar el 20 de noviembre de cada año. La falta de despacho dentro de este plazo se entenderá como aprobación... La Junta Municipal podrá rechazar totalmente el proyecto, sólo por mayoría absoluta de dos tercios. En este caso, seguirá vigente el presupuesto del ejercicio fiscal del año en curso...".

Que, la **EJECUCION DEL PRESUPUESTO**, se debe perfeccionar a tenor de la **ORDENANZA DE PRESUPUESTO** aprobado y debidamente promulgado, según así se desprende del Art. 185 de la Ley N° 3.699 que dice: "...Ejecución del Presupuesto... La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad a los principios, normas y criterios presupuestarios que establece la Ley, sus reglamentos, las ordenanzas y resoluciones... **El Intendente deberá determinar una Unidad de Administración y Finanzas, que será responsable de la administración y uso de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Municipalidad. Podrán establecerse Subunidades...**". La regla es que el Intendente debe determinar la Unidad de Administración y Finanzas responsable de la administración y uso de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Municipalidad. Pero también se podría asignar **SUBUNIDADES ADMINISTRATIVAS**, como ocurre en el Municipio de la Ciudad de Asunción, en donde la Ordenanza del Presupuesto General de la Municipalidad de cada ejercicio fiscal, **le asigna a la Junta Municipalidad de administrar sus propios gastos, cuyas partidas presupuestarias se encuentran debidamente asignados y autorizados, con cargo de contabilizar y rendir cuentas.** Dicho procedimiento administrativo el Municipio de la Ciudad de Asunción lo viene ejerciendo desde el año 1.972, sin que los organismos de control hayan cuestionado o impugnado. **Nótese que la Ordenanza del Presupuesto tiene fuerza obligatoria de carácter general dentro del Municipio, tal como lo previene el Art. 37 de la Ley Orgánica Municipal.** -----

De lo expuestos, podemos afirmar que existe un complejo sistema normativo en materia de administración financiera de los Municipios, pues por un lado, se regulan disposiciones legales propias del Municipio debido a su autonomía económica y, por otro lado, se dispone la aplicación de las disposiciones de la legislación de administración financiera del Estado y de las leyes de presupuesto.

Que, desde el año 1.972 hasta la fecha, ni siquiera desde la vigencia de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal", se ha cuestionado la Ordenanza del Presupuesto de Gastos del Municipio de la Ciudad de Asunción, que crea la Sub Unidad de Administración de la Junta Municipal, para administrar sus gastos debidamente presupuestados y cuyos montos son transferidos por la Intendencia, en especial la Contraloría General de la Nación; ni ha dictado reglamento alguno en materia de Administración Financiera de los Municipios, tal como lo previene el Art. 280 de la Ley Orgánica Municipal que dice:

Benito Alejandro Torres Acosta
ABOGADO
MATRICULA C.S.V. N° 3953

Reglamentación.....La Contraloría General de la República

reglamentará las disposiciones sobre administración financiera, establecidas en la presente Ley dentro del plazo de seis meses, computado desde su entrada en vigencia... . En consecuencia, el cuestionamiento de referencia no se ajusta a las normas que regulan la Materia.

Que, el Municipio de Asunción, no ha violentado ninguna norma de la Ley Orgánica Municipal y mucho menos lo que dispone el Art. 51 que reza: **"...Deberes y Atribuciones del Intendente... Son atribuciones del Intendente Municipal: ... b) promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto;..."**. Es decir, que la Junta Municipal no se ha abrogado funciones que son propias de la Intendencia, por cuanto que el Ejecutivo administra los bienes municipales, como su recaudación e inversión de los ingresos de la Institución, de **ACUERDO A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS**. -----

Que, que acuerdo a la Ordenanza del Presupuesto General del Municipio se transfiere, de acuerdo al **PLAN DE CAJA** (Art. 192), mensualmente a la Junta Municipal, las sumas necesarias para el giro de sus actividades; **garantizándose de esta manera la autonomía política y normativa del Legislativo Municipal**. En consecuencia, cual es la ilegalidad manifiesta; si es la intendencia la que finalmente provee al legislativo de los recursos necesarios, condicionada a su rendición de cuentas documentada, que posteriormente debe ser objeto de análisis por los órganos naturales de control, como es la Contraloría General de la República.

Que, la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO**, establece en su Art. 60 que: **"...El Presidente de la Junta Municipal de Asunción oficiará de ordenador de gastos y administrara los rubros del Presupuesto de la Junta Municipal, Defensoría Municipal, del Juzgado de Faltas de conformidad a lo dispuesto en el reglamente de la corporación Legislativa..."**; y el Art. 61 que dice: **"...Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Intendencia Municipal remitirá a la Junta Municipal mensualmente, la doceava parte de los montos establecidos en el presupuesto de la Junta Municipal, la Defensoría Municipal y el Juzgado de Faltas, respectivamente, conforme al Plan Financiero, disponibilidad financiera y rendición de cuentas sobre transferencia del mes anterior para la consolidación de los Estados Contables y Financieros de la Municipalidad de Asunción..."**.

Que, así mismo dable destacar, que desde la vigencia de la Ley N° 2051 del Contrataciones Públicas, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no cuestionado ni declarado ninguna contratación perfeccionada por la Junta Municipal como irregular.

Que, en este contexto, podemos afirmar indubitadamente que los fondos transferidos a la Junta Municipal, en virtud a la Ordenanza del Presupuesto General del Municipio **se encuentra ajustado al principio de legalidad**, por los que las observaciones perfeccionadas en tal

Benito Alejandro Torres Aceval
ABOGADO
MATRÍCULA C.S. N° 3945

sentido no se encuentran ajustado a lo que establecen las normas que regulan la materia. -

En tales condiciones, a criterio de mi parte, no existen hechos irregulares, según así se desprende de los términos del escrito que antecede, en relación a las conclusiones arribadas por la Dirección de Auditoría Forense, descripto en el reporte de referencia, razón por la cual amerita que se haga lugar a su revocación o reconsideración.-

En cuando al cuestionamiento especial, glosamos los siguientes comentarios al fragmento del informe esgrimido:

GRUPO 100:

- Funcionarios que forman parte del listado del Régimen de Marcación Diferenciada cuyas funciones no están contempladas para realizar este tipo de marcación en el artículo 9° de la PJM/N° 3906/19, ascendiendo el total percibido durante la muestra seleccionada la suma de ₡ 140.365.650 (Guaraníes ciento cuarenta millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta).
- Funcionarios que no forman parte del listado del Régimen de marcación diferenciada; sin embargo, utilizan el beneficio establecido en el artículo 9° de la Resolución PJM/N° 3906/19, ascendiendo el total percibido durante la muestra seleccionada la suma de ₡ 383.468.107 (Guaraníes trescientos ochenta y tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cientos siete).
- Concesión de marcación bajo el régimen de horario diferenciado a funcionarios que prestan servicios en la Junta Municipal, Defensoría y Juzgado de Faltas, que tienen elevado índice de ausentismo, antecedentes de asistencia irregular, con amonestaciones por escrito, suspensión y sumario administrativo.
- Debilidades en el Control del legajo de registros de marcación de entrada y salida de funcionarios, que prestan servicios en la Junta Municipal, Defensoría y Juzgado de Faltas, según muestra seleccionada.
- Funcionarios que perciben asignaciones complementarias en concepto de bonificación por nocturnidad, y no cumplen las funciones establecidas en el artículo 14 de la Resolución PJM N° 3929/19., ascendiendo a la suma de ₡ 185.268.177 (Guaraníes ciento ochenta y cinco millones doscientos sesenta y ocho mil ciento setenta y siete).
- Contratados Jornaleros que perciben bonificación por gestión administrativa, sin normativa que contemple dicho beneficio, ascendiendo a la suma de ₡ 55.883.129 (Guaraníes cincuenta y cinco millones ochocientos ochenta y tres mil ciento veintinueve)

INTENDENCIA MUNICIPAL:

- Funcionarios que perciben la asignación complementaria "bonificación por nocturnidad" y no cumplen las funciones establecidas en el artículo 15 de la Resolución D.R.H. N° 1239/17, por la suma de ₡ 181.323.049 (Guaraníes ciento ochenta y un millones trescientos veintitrés mil cuarenta y nueve).

En este caso existe un obstáculo legal insalvable que radica en la necesidad de contar con un sumario que califique la conducta de los funcionarios quienes presuntamente han sido responsables de faltas administrativas en el ámbito laboral. La sola mención del órgano superior de control sin identificar con claridad a los responsables no admite que sea tomado como un elemento indiciario hacia la construcción de la plataforma fáctica de un hecho irregular.

V. INFORME DE HALLAZGOS, HECHOS Y ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ANALIZADOS

1) Hechos

La Junta Municipal de la Ciudad de Asunción oficia de ordenador de gastos, constituyéndose en una entidad administrativa autónoma a la Administración Municipal, fuera de las atribuciones constitucionales y de la Ley N° 3966/10

ABOGADO
MATRÍCULA C.S.J. N° 3953

Orgánica Municipal.

De manera a comprender el flujo financiero manejado por la Junta Municipal a través de la presidencia, se expone a continuación, un resumen mensual de los extractos bancarios de la Cuenta Corriente N° 70130-9 – Banco BBVA Paraguay S.A., que refleja las transferencias realizadas por la Intendencia Municipal a la Junta Municipal, y los gastos ejecutados por ese Cuerpo Colegiado, durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019: G. 33.415.444.016 (Treinta y tres mil cuatrocientos quince millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil dieciséis).

Saldo mensual de la cuenta 70130-9 – Banco BBVA Paraguay S.A.- Ejercicio fiscal 2018			
Mes	Debito G	Crédito G	Saldo disponible G
Enero	-	-	-
Febrero	1.086.240.036	2.080.668.361	1.292.070.680,00
Marzo	3.345.834.709	4.176.674.508	2.122.910.479,00
Abril	1.110.513.245	1.347.554.000	2.359.951.234,00
Mayo	1.247.736.710	5.044.400	11.172.258.928,00
Junio	1.034.876.885	1.197.605.600	1.279.687.639,00
Julio	1.642.008.234	1.313.405.700	951.085.105,00
Agosto	1.336.444.627	2.361.331.000	1.975.971.478,00
Setiembre	782.437.968	80.400	1.193.613.910,00
Octubre	1.148.026.981	1.250.904.080	1.296.491.009,00
Noviembre	1.322.956.145	1.281.636.559	1.235.171.423,00
Diciembre	1.929.670.486	2.059.559.057	1.365.059.994,00
Total	15.986.746.026	17.054.463.665	
Saldo al 31/12/2018			1.067.717.639

Saldo mensual de la cuenta 70130-9 – Banco BBVA Paraguay S.A – Ejercicio Fiscal 2019			
Mes	Debito G	Crédito G	Saldo Disponible G
Enero	1.044.429.909,000	2.947.837,000	323.577.922
Febrero	1.230.604.662,000	3.870.865.255,000	2.963.838.515
Marzo	2.958.179.752,000	1.411.441.150,000	1.417.099.913
Abril	1.184.303.179,000	2.823.183.023,000	3.055.979.757
Mayo	1.817.255.174,000	8.007.600,000	1.246.732.183
Junio	946.746.162,000	104.444.350,000	1.701.430.371
Julio	1.539.422.237,000	1.381.709.383,000	1.543.717.517
Agosto	773.366.483,000	1.368.974.701,000	2.139.325.735
Setiembre	1.113.381.143,000	1.376.088.400,000	2.402.032.992
Octubre	1.147.539.119,000	1.331.036.670,000	2.585.530.543
Noviembre	1.761.456.651,00	1.397.078.030,00	2.221.151.922
Diciembre	1.503.882.679,00	1.285.203.952,00	2.002.473.195
Total	17.020.567.150	16.360.980.351	
Saldo al 31/12/2019			-659.586.799.-

El presente relato fáctico establece el nexo causal del presunto daño patrimonial, en base a las transferencias (nivel 800) de la Intendencia Municipal a la Junta Municipal, según lo establecían las Ordenanzas del Presupuesto General de Gastos para los ejercicios fiscales 2018 y 2019; documento normativo por el cual la Intendencia estaba obligada a transferir a la Junta Municipal hasta la doceava parte de su presupuesto anual.

Benito Alejandro Torres Aceval
ABOGADO
MATRICULA P.S.J. N° 3953

Es importante destacar que en ninguna ocasión estas transferencias fueron utilizadas para el pago de sueldos, jornales, bonificaciones o gratificaciones ya que según la dinámica de ejecución presupuestaria, los pagos de los referidos conceptos fueron realizados de forma unificada a instancia de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Intendencia Municipal. Las transferencias a la Junta Municipal eran ejecutadas, previa rendición documentada de cuentas, para el pago de proveedores en los distintos niveles de servicios no personales, bienes de consumo e insumos, inversión y transferencias corrientes. En el caso de la ejecución del nivel de servicios personales, se imputaban única y exclusivamente los honorarios profesionales de asesores externos (OG 145) y contratados civiles (OG 149) en las Unidades Ejecutoras de la Junta Municipal, Defensoría Vecinal y Juzgado de Faltas (65, 66 y 67 del Programa 70 Proyecto 156).

Sobre el particular, la misma evidencia arrojada por el órgano superior de control denota que las transferencias de ingresos de la Intendencia Municipal a la Junta Municipal, fueron efectivamente ejecutadas para el pago de los diferentes gastos misionales de la Corporación Legislativa, validadas mediante rendición documentada de cuentas a la Intendencia Municipal, en procesos licitatorios suficientemente legitimados por procesos publicados ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en el marco de la Ley 2051/03 "De contrataciones públicas".

En tal sentido, por el principio de la autonomía municipal, las Ordenanzas poseen igual fuerza que la Ley en todo el territorio de la Ciudad de Asunción, por lo que las acciones del Presidente de la Junta Municipal se hallaban suficientemente legitimadas por mandato de la Ordenanza anual de Presupuesto, incluso en procesos licitatorios que fueron homologados por el Pleno de la Junta Municipal de Asunción en el caso de Licitaciones por concurso de ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales; cuyas resoluciones recaídas eran promulgadas por el Intendente Municipal con la cual se perfeccionaban de validez absoluta.

En este punto, no es ocioso mencionar el principio de presunción de regularidad del acto administrativo que campea suficientemente en esta materia, el cual puede ser vencido únicamente cuando hechos de naturaleza material desvirtúen la legalidad presumida del acto. No asumir este principio fundamental de Derecho Administrativo desarrollado por el ilustre tratadista MARIENHOFF sería decapitar los elementos del acto que a saber son dos: la presunción de legitimidad y la ejecutoriedad del mismo. En este razonamiento el Presidente de la Junta Municipal se hallaba facultado para ejercer sus funciones como tal por la Ley Orgánica Municipal, la Ordenanza anual de Presupuesto y el Reglamento Interno de la Corporación Legislativa.

Berlito Alejandro Torres Aceval
ABOGADO
MATRICULA C.S.J. N° 3953

Desde la perspectiva histórica, la Junta Municipal viene desarrollando una dinámica de ejecución presupuestaria de similares características desde el año 1972 cuando por Resolución N° 8.132/1972 y Resolución N° 8.135/1972 se creó la Giraduría de la Junta Municipal de Asunción y se designó al primer funcionario encargado de girar los gastos de la Corporación, respectivamente. En breve síntesis, la interpretación histórica y sistémica de la situación que nos atañe reviste de regularidad las acciones desarrolladas por cada uno de los Presidentes de Junta Municipal que han pasado por tan privilegiado curul desde 3 de enero de 1972.

Caso contrario, sería abonar la tesis del órgano superior de control por medio de la cual reporta indicios de presuntos hechos irregulares contra el patrimonio público, asumiendo y presuponiendo la ilegalidad manifiesta de la condición del Presidente de la Junta Municipal como ordenador de gastos, por lo que conclusivamente DEBERÍAN ser investigados todos los Intendentes Municipales y los Presidentes de Junta Municipal que hayan ejercido funciones desde el año 1972 en adelante, ya que los mismos han ejecutado el presupuesto de la Junta Municipal y sus dependencias en similares condiciones jurídicas que fueron evolucionando hacia la tendencia de un efectivo e interdependiente control legislativo del Gobierno Municipal.

CONCLUYENTEMENTE, negamos de forma enfática que la administración de la Junta Municipal bajo mi responsabilidad entre los años 2018 y 2019, haya dispuesto del patrimonio municipal, irregularmente o sin respaldo documental, de ni un solo guaraní, y ello se constata palmariamente con la ejecución presupuestaria que es remitida de forma anual a esa repartición, y resulta temerario insinuar presunto daño patrimonial a los intereses municipales, por lo que solicitamos se realice un análisis más riguroso en el caso subiudice, y acorde con el descargo formulado.

INEXISTENCIA DE HECHOS IRREGULARES

Que, de lo expuesto la Autoridad Control, podrá arribar que es totalmente procedente la reconsideración interpuesta; por cuanto no existe hechos irregulares y mucho menos hechos punibles, que amerite algún tipo de investigación, ya que los actos administrativos perfeccionados en su oportunidad revisten de validez, regularidad y legalidad, que han sido cumplidas en el marco de sus respectivas competencias.-

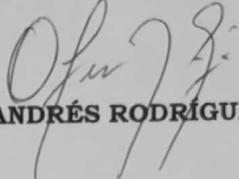
En tales condiciones, corresponde en estricto derecho, a fin de ajustarnos al principio de legalidad, que se haga lugar a la represente reconsideración en contra el **REPORTE DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA CGR** en lo

Benito Alejandro Torres Arce
ABOGADO
MATRICULA C.S.J. N.º 12345

En tales condiciones, corresponde en estricto derecho, a fin de ajustarnos al principio de legalidad, que se haga lugar a la represente reconsideración en contra el **REPORTE DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FORENSE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA CGR** en lo respectivo a la administración de la Junta Municipal de Asunción entre los años 2018 y 2019, en base a los sólidos fundamentos expuestos en el escrito que antecede.-

PROVEER DE CONFORMIDAD Y HARÁ JUSTICIA.-

Benito Alejandro Torres Aceval
ABOGADO
MATRÍCULA C.S.J. N° 3953



OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ QUIÑÓNEZ